

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO MUNICIPIO DE EL BAGRE Y SINTRASEMA

VIGENCIA 2022 - 2023

En el Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021, siendo las diez (10:00) A:M se reunieron en la sala de Juntas de la Alcaldía Municipal, los representantes por parte del Municipio de El Bagre: Doctores **ADIL SEGUNDO ARRIETA GAVIRIA**, Director de Presupuesto, **KAREN PAMELA MUÑOZ ANGULO**, Jefe de Recursos Humanos, **GERSON GIL DIAZ**, Secretario de Hacienda, **JOHN HALLMARK RAMOS CORREA**, Delegado del Alcalde **JUAN PABLO MORALES CALLE**, Asesor Jurídico Externo y por parte del Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva El Bagre los Señores: **GILBERTO ALONSO ZULETA MERLANO** y **MANUEL DEL CRISTO LÓPEZ FLOREZ**, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: **MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR**, Presidente Nacional de la Organización Sindical, con el fin de elevar a CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO", la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio, conforme a lo preceptuado en el Acta de negociación celebrada en La Alcaldía de El Bagre – Antioquia, El texto definitivo de la Convención Colectiva es el siguiente:

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
ARTÍCULO 1º. VIGENCIA.....	4
ARTÍCULO 2º. VIÁTICOS PARA EL ASESOR.....	4
ARTÍCULO 3º. DERECHOS ADQUIRIDOS.....	4
ARTÍCULO 4º. PERMISO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA.....	4
ARTÍCULO 5º. ESTABILIDAD:.....	4
ARTÍCULO 6º. ESCALA DE SANCIONES.....	5
ARTÍCULO 7º. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.....	5
ARTÍCULO 8º. FESTIVOS Y PAGO DE HORAS EXTRAS.....	5
ARTÍCULO 9º. JORNADA LABORAL:	5
ARTÍCULO 10º. SEDE SINDICAL, ELEMENTOS Y EQUIPO DE OFICINA:.....	5
ARTÍCULO 11º. MATERIAL DE PLAYA.....	6
ARTÍCULO 12º. SERVICIO DE VEHÍCULOS PARA TRASTEOS	6
ARTÍCULO 13º. DEPORTES.....	6
ARTÍCULO 14º. VESTIDO Y OVEROLES	6
ARTÍCULO 15º. CLASIFICACIÓN.....	6
ARTÍCULO 16º. ÚTILES ESCOLARES.....	6
ARTÍCULO 17º. BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.....	7
ARTÍCULO 18º. BECAS PARA ESTUDIOS SECUNDARIOS.....	7
ARTÍCULO 19º. PATROCINIO EN EL SENA Y OTRAS ENTIDADES EDUCATIVAS	7
ARTÍCULO 20º. BONIFICACIÓN FUNERARIA	7
ARTÍCULO 21º. BONIFICACIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR	7
ARTÍCULO 22º. BONIFICACIÓN PARA LA FIESTA DEL NIÑO.....	8
ARTÍCULO 23º. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL OBRERO.....	8
ARTÍCULO 24º. SUBSIDIO DE TRANSPORTE	8
ARTÍCULO 25º. SUBSIDIO FAMILIAR	8
ARTÍCULO 26º. VIÁTICOS Y TRANSPORTES POR COMISIONES SINDICALES Y SERVICIOS MÉDICOS.....	8
ARTÍCULO 27º. VIÁTICOS VEREADALES.....	8
ARTÍCULO 28º. PERMISOS SINDICALES.....	9
ARTÍCULO 29º. SERVICIO MEDICO.....	9
ARTÍCULO 30º. INCAPACIDADES	9

ARTÍCULO 31º. ANTEOJOS	9
ARTÍCULO 32º. SERVICIO DE AMBULANCIA	9
ARTÍCULO 33º. PENSIÓN POR INVALIDEZ DEFINITIVA O TEMPORAL	9
ARTÍCULO 34º. COBERTURA DEL SERVICIO MÉDICO.....	10
ARTÍCULO 35º. PRIMA DE MATRIMONIO	10
ARTÍCULO 36º. PRIMA DE ANTIGÜEDAD	10
ARTÍCULO 37º. PRIMA DE VACACIONES	10
ARTÍCULO 38º. PRIMA DE ENERO	10
ARTÍCULO 39º. PRIMA DE JUNIO	10
ARTÍCULO 40º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	10
ARTÍCULO 41º. COMPILACIÓN Y FOLLETOS.....	10
ARTÍCULO 42º. COMISIÓN SINDICAL	11
ARTÍCULO 43º. HERRAMIENTAS.....	11
ARTÍCULO 44º. RECARGO NOCTURNO Y SOBRE REMUNERACIÓN POR TIEMPO SUPLEMENTARIO LABORADO	11
ARTÍCULO 45º. FUSIÓN SINDICAL	11
ARTÍCULO 46º. SALARIO	11
ARTÍCULO 47º. MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO	12

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE REGIRÁ LAS RELACIONES
OBRERO PATRONALES ENTRE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO
DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA" SUBDIRECTIVA EL
BAGRE Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL BAGRE.**

Artículo 1º. VIGENCIA.

La Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), tratando las vigencias para cada año por separado.

Artículo 2º. VIÁTICOS PARA EL ASESOR.

El Municipio del Bagre, así mismo cancelará al Asesor de la Organización Sindical, designado por la central, la suma equivalente a seis (6) días de Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día de reunión celebrada en el Municipio del Bagre, sí la reunión se celebra en Medellín u otra zona geográfica del Departamento de Antioquia, el pago de viáticos será para cada uno de los integrantes de la comisión negociadora. Los viáticos serán cancelados después de cada reunión.

La Administración entregará al Asesor del Sindicato, los tiquetes aéreos ida y regreso, Medellín, el Bagre, Medellín, necesarios para la realización de las reuniones de la negociación del pliego de peticiones, durante las diferentes etapas del conflicto laboral.

Artículo 3º. DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los derechos adquiridos por los trabajadores mediante cláusulas, literales, artículos, párrafos, laudos arbitrales, incisos, acuerdos municipales, numerales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores en la Ley y Convenciones Colectivas continuaran vigentes.

Artículo 4º. PERMISO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

El Municipio del Bagre concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores en su asamblea general, para la tramitación de los pliegos de peticiones, hasta tanto sea solucionado el conflicto laboral.

Artículo 5º. ESTABILIDAD:

El Municipio de El Bagre garantizará la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales. Cuando se produzca la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la entidad empleadora, y el Juez del conocimiento considere que fue sin justa causa, o legal, podrá optar entre el reintegro del trabajador al cargo que desempeñaba cuando fue desvinculado, o a otro similar, y el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la terminación unilateral, hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro; o a la indemnización que a continuación se detalla:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año o fracción de año de prestación de servicios.
2. Quince (15) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días del numeral primero, si el despido o la terminación unilateral ocurriere entre el segundo y quinto año de prestación de servicios.
3. Veinte (20) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días del numeral uno, si el despido o terminación unilateral ocurriere entre el sexto (6) y el décimo (10) año de prestación de servicios.
4. Treinta (30) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días del numeral primero, si el despido o la terminación unilateral ocurriere después de diez (10) años de prestación de servicios.

Artículo 6º. ESCALA DE SANCIONES

El Municipio de El Bagre respetara el debido proceso contemplado en el Código Único Disciplinario o la Ley 734 de 2002 o normas que lo modifique o complementen.

Artículo 7º. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.

Las faltas cometidas por los trabajadores, prescribirán conforme lo contempla la Ley 734 en su artículo 30.

Artículo 8º. FESTIVOS Y PAGO DE HORAS EXTRAS.

El Municipio del Bagre se compromete a cumplir estrictamente, el pago de horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales en el cuadro del salario, al momento que el trabajador perciba su salario, de la siguiente forma:

- A) 1.25% recargo hora extra ordinaria diurna.
- B) 1.35% recargo hora extra ordinaria nocturna.
- C) 1.75% recargo hora extra nocturna.
- D) 2.25% recargo hora extra diurna festiva.
- E) 2.35% recargo hora extra ordinaria festiva.
- F) 2.75% recargo hora extra nocturna festiva.

Artículo 9º. JORNADA LABORAL:

Esta será de lunes a viernes con el siguiente horario:

- a) de 7 AM a 12 M
- b) de 1.30 PM a 600 PM.

Artículo 10º. SEDE SINDICAL, ELEMENTOS Y EQUIPO DE OFICINA:

El Municipio de El Bagre, entregara al Sindicato en comodato los siguientes elementos:

- Treinta (30) sillas de brazo rimax.
- Un (1) Escritorio.
- Un (1) Archivador.
- Un (1) Computador nuevo.
- Una (1) Impresora nueva

Estos elementos serán entregados a la organización sindical a más tardar el 30 de junio de 2018.

El Municipio de El Bagre, en la vigencia de la Convención destinara dentro de las instalaciones de la sede Administrativa un local para el funcionamiento de la Directiva del sindicato en esta población y firmara con la organización Sindical un contrato de Comodato para garantizar que el local donde funcionara el Sindicato se destinara solamente para programas sindicales y tendrá una duración inicial de cinco (5) años, prorrogables por términos iguales.

Artículo 11º. MATERIAL DE PLAYA

La administración municipal facilitará el servicio de vehículos a los trabajadores para transportar el material de playa necesario para la construcción de sus viviendas y rellenos de estas, se conviene que los días para este fin sean los viernes.

Artículo 12º. SERVICIO DE VEHÍCULOS PARA TRASTEOS

La Administración Municipal facilitará el servicio de sus vehículos a sus trabajadores para el servicio de trasteos.

Artículo 13º. DEPORTES

El Municipio de El Bagre, patrocinara el equipo de fútbol que conformaran los obreros y empleados del municipio, dotando de implementos deportivos tales como, camisetas, pantalonetas y medias. Así mismo facilitará el transporte en sus propios vehículos según disponibilidad, para que desplacen en cumplimiento de sus intercambios deportivos fuera de la cabecera municipal.

Artículo 14º. VESTIDO Y OVEROLES

El Municipio de El Bagre se compromete a dotar de vestido y calzado, según la Ley, a todos sus trabajadores y a quienes laboren como vigilantes, además de lo anterior les suministrará capas impermeables, botas y una lámpara de baterías.

Para los vigilantes el municipio entregará un carnet de identificación con su cargo y foto, este estará firmado por el alcalde y será obligación del trabajador portarlo dentro de su jornada laboral.

Artículo 15º. CLASIFICACIÓN

El Municipio del Bagre, clasificara a cada uno de sus trabajadores oficiales, como se hallan actualmente, en la categoría correspondiente, a saber:

- Oficiales de primera.
- Obreros.

Artículo 16º. ÚTILES ESCOLARES

El Municipio de El Bagre se compromete a dotar en un (100%) los útiles escolares, entendiéndose por estos, los cuadernos, lapiceros borradores, que requieran los hijos de los trabajadores, estudiantes de primaria. Dotará también en el equivalente

en un (60%) de los útiles escolares básicos que requieran los hijos de los trabajadores que requieran en secundaria.

Artículo 17º. BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

El Municipio de el Bagre, adjudicara 10 becas para los hijos de los trabajadores. El pago de estas, se hará por parte del Municipio, previa presentación de la liquidación de matrícula por parte del beneficiario.

El pago conforme a las exigencias del centro educativo le será hecho por el Municipio a dicho centro educativo.

Artículo 18º. BECAS PARA ESTUDIOS SECUNDARIOS

El Municipio de el Bagre pagará un salario diario que devengue un obrero sindicalizado, por cada hijo del trabajador que se encuentre estudiando en bachillerato, por una sola vez al año lectivo.

Artículo 19º. PATROCINIO EN EL SENA Y OTRAS ENTIDADES EDUCATIVAS

El Municipio de El Bagre, se obliga a otorgar preferencias como aspirantes a celebrar contratos de aprendizaje a través del SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje, a los Trabajadores Municipales de El Bagre y/o sus hijos, que además cumplan con los requisitos establecidos por el organismo de educación técnica, según el curso que elija el aprendiz. Para el caso de los hijos del trabajador, las contraprestaciones económicas serán a cargo del Municipio y se regirá, conforme a las cláusulas del contrato de aprendizaje y por disposición de la Ley.

PARÁGRAFO: El Municipio de El Bagre, reconocerá el 50% del costo del estudio a los trabajadores que ingresen a estudiar tecnologías o carreras profesionales, en el Bajo Cauca y se le concede permiso laboral que no exceda las 6 horas laborales semanales. Los pagos a las entidades de educación se harán de acuerdo con las exigencias del centro educativo correspondiente.

Artículo 20º. BONIFICACIÓN FUNERARIA

El Municipio de El Bagre pagará los gastos funerarios del trabajador o trabajadora que fallezca el equivalente a noventa (90) días del salario convencional vigente al momento de la muerte del trabajador (a), el pago de este se hará dentro de los cinco (5) días siguientes del fallecimiento, a quien compruebe haber sufragado los gastos exequiales.

Artículo 21º. BONIFICACIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

El Municipio de El Bagre pagará el equivalente a treinta días de salario básico que devengue el trabajador por la muerte de cualquiera de sus familiares que se encuentren dentro del primer grado de afinidad y consanguinidad y único civil, dinero este que será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes al fallecimiento.

Artículo 22º. BONIFICACIÓN PARA LA FIESTA DEL NIÑO

El Municipio de El Bagre, pagará una suma de equivalente a veinte (20) días de salario básico que devengue un obrero sindicalizado, para la realización de la fiesta del niño, por cada año de vigencia de la Convención, dineros estos que serán entregados al Tesorero del sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre de cada año.

Artículo 23º. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL OBRERO.

El Municipio de El Bagre, pagará al sindicato, con el propósito de efectuar la Conmemoración del día del trabajo, una suma equivalente a siete (7) días de salario diario que devengue un obrero sindicalizado del Municipio, por cada uno de los trabajadores afiliados y que se encuentren laborando al primero (1) de abril de cada año. Esta cifra se entregará para la celebración, dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año.

Artículo 24º. SUBSIDIO DE TRANSPORTE

El Municipio de El Bagre, pagará a sus trabajadores que cumplan los requisitos de Ley el subsidio de transporte, por el valor que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 25º. SUBSIDIO FAMILIAR

El Municipio de El Bagre, pagará a sus trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la Ley por concepto de subsidio familiar y por cada hijo, el valor que paguen las cajas de compensación del país cada mes, mientras no se proceda a la afiliación de los trabajadores a una caja de compensación. La entidad empleadora pagará esta prestación en la fecha de cancelación del salario correspondiente.

Artículo 26º. VIÁTICOS Y TRANSPORTES POR COMISIONES SINDICALES Y SERVICIOS MÉDICOS.

El Municipio de El Bagre, pagará el monto del transporte dentro y fuera del Departamento, cuando por razones de sus comisiones sindicales, oficiales y servicios Médicos especializados tengan que desplazarse fuera de la jurisdicción del municipio y además pagará como viáticos cinco (5) días de S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente por cada día de desplazamiento. El valor de estos viáticos, se pagará por anticipado y como mínimo dos (2) días y máximo cinco (5) días.

PARÁGRAFO: El municipio de El Bagre reconocerá y pagará viáticos y transporte al trabajador oficial que acredite acompañar y pagará transporte a su esposa (o) compañera (o) permanente e hijos menores de edad que por razones médicas especializadas comprobadas tengan que salir del Municipio.

Artículo 27º. VIÁTICOS VERDEALES

El Municipio de El Bagre, pagará a todos sus trabajadores que por razones de sus labores se desplacen fuera de la cabecera municipal, el valor equivalente a un salario diario que devengue el trabajador, si pernata en el lugar de la comisión, y el cincuenta por ciento (50%) del mismo salario si no hay pernata por cada ida de

permanencia fuera del lugar de trabajo habitual. Además reconocerá el valor del transporte ida y regreso.

Artículo 28º. PERMISOS SINDICALES

El Municipio concederá a los directivos del sindicato y a sus miembros delegados, los permisos remunerados necesarios para atender todos los requerimientos sindicales, para cumplir misiones sindicales, asistir a seminarios, congresos programados, citas al Ministerio de la Protección Social o las reuniones de la federación o confederación donde este afiliado el sindicato.

El permiso se concede por el tiempo que dure la misión o comisión, más dos días (uno antes y otro después) para efectos de traslado del comisionado. Deberá éste acreditar la actividad desempeñada.

Artículo 29º. SERVICIO MEDICO

El municipio del Bagre, prestará los servicios de salud a sus trabajadores de conformidad con las normas que rigen en el sistema general de seguridad social de salud, consagrados en la Ley 100 de 1993, es decir a través de la afiliación de todos los trabajadores a una entidad prestadora de salud (EPS), pero asumirá con cargo al presupuesto el pago del cuatro por ciento (4%) que corresponda a los trabajadores, como parte del aporte del doce por ciento (12%) sobre sus ingresos laborales según la citada Ley.

Las cuotas moderadoras o copagos serán responsabilidad del afiliado.

El Municipio se compromete a cubrir el costo de la asistencia médica y farmacéutica de los trabajadores que no sean cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS) que ofrece la respectiva (EPS).

Artículo 30º. INCAPACIDADES

El Municipio de El Bagre, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el cien por ciento (100%) de las incapacidades recetadas por el médico oficial y por el tiempo que estas duren.

Artículo 31º. ANTEOJOS

El Municipio de El Bagre reconocerá el valor total de los lentes y montura que requieran los trabajadores, esposas (o) compañera (o) permanente e hijos.

Artículo 32º. SERVICIO DE AMBULANCIA

El Municipio de El Bagre, prestará el servicio de ambulancia a los trabajadores, al cónyuge, o a la compañera (o) permanente y reconocida y a los hijos menores de catorce (14) años.

Artículo 33º. PENSIÓN POR INVALIDEZ DEFINITIVA O TEMPORAL

El Municipio mantendrá actualizada la vinculación de los trabajadores oficiales al Sistema De Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 De 1993 y sus normas que lo complemente o modifiquen.

Artículo 34º. COBERTURA DEL SERVICIO MÉDICO

El Municipio de El Bagre, pagará el cien por ciento de los servicios médicos, hospitalarios, intervenciones quirúrgicas, rayos X, tratamientos oftalmológicos, odontológicos, a las esposas (o), compañera permanente e hijos de los trabajadores, que no sean cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS) que ofrece la respectiva (EPS).

Las cuotas moderadoras o copagos serán responsabilidad del beneficiario.

Artículo 35º. PRIMA DE MATRIMONIO

El municipio del Bagre pagará una prima al trabajador (a) que estando a su servicio contraiga matrimonio, el equivalente a ocho (8) días que devenga el trabajador (a), en la fecha que se cause esta prestación y además le concederá ocho (8) días continuos de descanso remunerados a cada trabajador (a).

Artículo 36º. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El Municipio pagará y reconocerá una prima por una sola vez y en las fechas causadas a sus trabajadores por el valor y con motivo del cumplimiento del tiempo de trabajo continuo que expresa a continuación.

- A) El trabajador que labore cinco (5) años continuos una suma equivalente a veinte días de salario básico.
- B) Al trabajador que labore diez años continuos una suma de diez días de salario básico que devenga el trabajador.

Artículo 37º. PRIMA DE VACACIONES

El Municipio de El Bagre, pagará por este concepto veintidós (22) días de salario básico que este devengando cada trabajador.

Artículo 38º. PRIMA DE ENERO

El Municipio de El Bagre, pagará por este concepto veinte y un (21) día de salario básico que este devengando cada trabajador.

Artículo 39º. PRIMA DE JUNIO

El Municipio de El Bagre, pagará por este concepto veinte y un día (21) de salario básico que este devengando el trabajador.

Artículo 40º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de esta Convención Colectiva de trabajo se aplicarán a todos los servidores públicos sindicalizados actualmente vinculados y a los que con posterioridad se vinculen al servicio del Municipio.

Artículo 41º. COMPILACIÓN Y FOLLETOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, el Municipio de El Bagre compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales anteriores, que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la convención colectiva de trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadora del pliego de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prorroga, si la hubiere, y en caso contrario aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, párrafos de convenciones y acuerdos municipales anteriores, a las cuales se les solicita modificación parcial o total, que a la postre no se modifiquen, continuarán vigentes.

De este documento se editarán quince (15) folletos; el costo total será asumido por la Administración Municipal, y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

Artículo 42º. COMISIÓN SINDICAL

La Administración Municipal se compromete a recibir las comisiones del sindicato cada que esta lo solicite por escrito con el fin de dirimir los conflictos como son despidos, sanciones, o lo relacionado con el cumplimiento del presente, en caso de ausencia del señor alcalde lo hará su delegado.

Artículo 43º. HERRAMIENTAS

El Municipio se compromete a dotar de herramientas necesarias para prestar el servicio, de no tener estas el trabajador no tendrá la obligación de prestar dicho servicio.

Artículo 44º. RECARGO NOCTURNO Y SOBRE REMUNERACIÓN POR TIEMPO SUPLEMENTARIO LABORADO

El Municipio de El Bagre, pagará a cada trabajador que reemplace a otro en su cargo, ya sea temporal, los beneficios salariales que tenga el titular, si el reemplazo fuere en horas nocturnas el reemplazante obtendrá el respectivo recargo de acuerdo a la convención y la Ley.

Artículo 45º. FUSIÓN SINDICAL

Cuando nuestra organización sindical se fusiona o afilie a otra organización sindical, el Municipio del Bagre, seguirá cumpliendo las cláusulas, artículos, párrafos, literales, de las convenciones anteriores, laudos arbitrales, que este firmados por el sindicato de base.

Artículo 46º. SALARIO

El Municipio de El Bagre, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo por jornada ordinaria de ocho (8) horas de la siguiente manera:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, el aumento será del ocho (8%) por ciento, sobre el salario devengado al 31 de diciembre de 2021.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el aumento será del ocho (8%) por ciento, sobre el salario devengado al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 47º. MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO

El Municipio de El Bagre, considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores sindicalizados son a término indefinido, los cuales se regulará en todos sus aspectos por el Código Sustantivo de Trabajo.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que esta destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.

POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA:

JOHN HALLMARK RAMOS CORREA
Delegado del Alcalde

KAREN PAMELA MUÑOZ ANGULO
Jefe de Recursos Humanos

GERSON GIL DIAZ
Secretario de Hacienda

ADIL SEGUNDO ARRIETA GAVIRIA
Director de presupuesto

JUAN PABLO MORALES CALLE
Asesor Jurídico Externo

POR SINTRASEMA SUBDIRECTIVA EL BAGRE

GILBERTO ALONSO ZULETA MERLANO
Negociador Sindicato

MANUEL LÓPEZ FLÓREZ
Negociador Sindicato

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR.
Asesor Sintrasema Central